



# PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## PLAN DE EXPOSICIÓN

LEY  
FEDERAL

## DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

1

Los **orígenes y evolución** del derecho a la protección de datos personales.

2

El **derecho a la protección** de datos y su contenido.

3

**La protección de datos personales en México.**

4

**Ley** Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares.

# 1

## LOS ORÍGENES Y EVOLUCIÓN DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### ¿Cómo surge la protección de datos personales?

En un principio la protección de datos personales fue equiparada con el **DERECHO A LA INTIMIDAD** (*noción tradicional “a ser dejado solo”*).



Los principales **INSTRUMENTOS INTERNACIONALES** de derechos humanos comienzan a reconocer el derecho a la vida privada



**INTIMIDAD**

## DERECHO A LA INTIMIDAD

***PROTECCIÓN contra injerencias arbitrarias en vida privada, familia, domicilio o correspondencia y ataques a la honra y reputación.***

Año	Instrumento internacional
1948	Art. 12 de la <i>Declaración Universal de los Derechos del Hombre</i> .
1948	La <i>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre</i> .
1950	Art. 8 del <i>Convenio para la Protección de los Derechos y las Libertades Fundamentales</i> .
1966	Art. 17 del <i>Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos</i> .
1969	Art.11 apartado 2 de la <i>Convención Americana sobre los Derechos Humanos</i> .

La protección de la **información personal** se fue **DESLIGANDO** del derecho a la **intimidad**, hasta constituirse expresamente en un DERECHO FUNDAMENTAL CON UN CONTENIDO INDEPENDIENTE.

# Principales INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y EUROPEOS que configuran el **DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

AÑO	INSTRUMENTO INTERNACIONAL	OBJETIVO
1968	Resolución 509 del <b>Consejo de Europa</b>	Estudia la <b>potencial agresividad</b> que representan las tecnologías de la información hacia los derechos y libertades de las personas
1980	Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ( <b>OCDE</b> )	Establece los <b>principios básicos aplicables</b> al tratamiento de datos personales y a la vez garantiza la libre circulación de los mismos
1981	Convenio 108 del <b>Consejo de Europa</b>	Garantiza a los ciudadanos de los Estados contratantes el <b>respeto de sus derechos y libertades</b> , en particular, el derecho a la vida privada frente a los tratamientos de datos personales, conciliando el libre flujo de información entre los Estados contratantes
1990	Resolución 45/95 de la <b>Asamblea General de la ONU</b>	Enumera una serie de <b>principios</b> en materia de protección de datos personales de aplicación mundial

# Principales INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y EUROPEOS que configuran el DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

AÑO	INSTRUMENTO INTERNACIONAL	OBJETIVO
1995	Directiva 95/46/CE	Amplía los principios ya recogidos en otros instrumentos internacionales e impide la creación de barreras para la <i>libre circulación de los datos personales en todos los estados miembros de la Comunidad Europea</i>
1999	Marco de Privacidad del <b>Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC)</b>	Busca un equilibrio entre la seguridad de la información personal y el libre flujo de ésta para fines comerciales
2000	Art. 8 de la <b>Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea</b>	Reconoce el derecho a la protección de datos como un derecho fundamental y autónomo, distinto al derecho a la intimidad y la privacidad de las personas

# Principales INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y EUROPEOS que configuran el DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

AÑO	INSTRUMENTO INTERNACIONAL	OBJETIVO
2007	Directrices para la Armonización de la regulación de la Protección de Datos en la <b>Comunidad Iberoamericana</b>	Ofrecen a los poderes públicos de los Estados Iberoamericanos criterios orientativos para el desarrollo de iniciativas normativas en esta materia, facilitando el establecimiento de un marco homogéneo que favorezca el intercambio de los flujos de información entre los Estados y terceros Estados bajo estándares similares de protección.
2009	Estándares Internacionales sobre protección de datos personales y privacidad. <b>Resolución de Madrid</b>	Determina y define un conjunto de principios y derechos que garanticen la efectiva y uniforme protección de los datos personales, facilitando los flujos internacionales de éstos en un mundo globalizado.

Derecho a la protección de datos personales

En el **ÁMBITO INTERNACIONAL** se ha **configurado** un auténtico derecho fundamental a la protección de ***datos personales***, DISTINTO al derecho a la intimidad.

Este derecho tiene sus propio contenido y mecanismos de protección.





# DATOS PERSONALES

¿En qué consiste el derecho a la protección de datos personales?

Es un DERECHO FUNDAMENTAL DE 3RA. GENERACIÓN que busca la protección de la persona en relación con el tratamiento de su información.

Es el derecho que tiene toda persona a conocer y decidir, quién, cómo y de qué manera recaba, utiliza y comparte sus datos personales.

# LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES



CONCEPTOS  
BÁSICOS

## ¿Qué son los datos personales?

Toda información concerniente o relativa a una persona física identificada o identificable.

### Ejemplos | Nivel de protección

#### Identificación | **Básico**

Nombre, edad, domicilio, sexo, RFC, CURP...

#### Patrimoniales | **Medio**

Cuentas bancarias, saldos, propiedades...

#### Salud | **Alto**

Estados de salud físico y mental...

#### Biométricos | **Alto**

Huellas dactilares, iris, palma de la mano...

#### Otros | **Alto**

Ideología, afiliación política, religión, origen étnico, preferencia sexual...

## CONCEPTOS BÁSICOS

**Bases de datos**: conjunto ordenado de datos personales.

**Tratamiento**: obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio.

**Titular**: persona física a quien corresponden los datos personales.

**Responsable**: persona física o moral de **carácter privado** que decide sobre el tratamiento de datos personales.

**Encargado**: persona física o jurídica que sola o conjuntamente con otras trate datos personales por cuenta del responsable.

## CONCEPTOS BÁSICOS

**Aviso de Privacidad:** documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el **responsable** que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales, para informarle sobre : identidad y domicilio del responsable que los recaba; finalidades del tratamiento de datos; opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos; medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; transferencias de datos y cambios al mismo.

**En el caso de datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos.**

## CONCEPTOS BÁSICOS

**Transferencia:** toda comunicación de datos realizada a persona distinta del responsable o encargado del tratamiento.

**Cancelación:** derecho que concede al titular la posibilidad de dirigirse al **responsable** para solicitarle la baja de sus datos que resulten inadecuados o excesivos.

## TRATAMIENTO

### CALIDAD

Veracidad y exactitud, de forma que aquél refleje fielmente la realidad de la información tratada.

### INFORMACIÓN

Dar a conocer efectivamente a los titulares la existencia misma del tratamiento y las características esenciales.

### CONSENTIMIENTO

Manifestación de la voluntad del titular es la principal causa legitimadora del tratamiento de los datos personales.

### RESPONSABILIDAD

Beber de la entidad o persona responsable de velar por el cumplimiento de los principios y rendir cuentas al titular en caso de incumplimiento.

## DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES



### DERECHOS ARCO

#### Acceso

Derecho del titular a obtener información sobre sí, así como si la misma está siendo objeto de tratamiento y el alcance del mismo.

#### Rectificación

Derecho del titular a que se modifiquen los datos que resulten ser inexactos o incompletos.

#### Corrección

Derecho del titular que da lugar a que se supriman los datos que resulten ser inadecuados o excesivos.

#### Oposición

Prerrogativa que consiste en oponerse al uso de datos personales para una determinada finalidad.



# DEBERES



LEY  
FEDERAL

## DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

Adoptar las medidas necesarias para garantizar la **integridad, confidencialidad y disponibilidad** de los datos personales mediante acciones que eviten su **alteración, pérdida, transmisión y acceso NO autorizado**



# DATOS PERSONALES

EL ARTÍCULO 6to. CONSTITUCIONAL reconoce el derecho de acceso a la información como una garantía fundamental -el 20 de julio de 2007-.

**Las fracciones II y III reconocen del derecho a la protección de datos personales** y se constituyen como limitantes al ejercicio del derecho de acceso a la información.

Estas fracciones señalan que:



La información a que se refiere la vida privada será protegida en términos de ley respectiva.

Toda persona tiene derecho a acceder y rectificar sus datos personales.

# DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES



Art. 16 CPEUM

## “Artículo 16 de la Constitución Nacional”

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”.

## LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL SECTOR PÚBLICO FEDERAL Y ESTATAL



Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

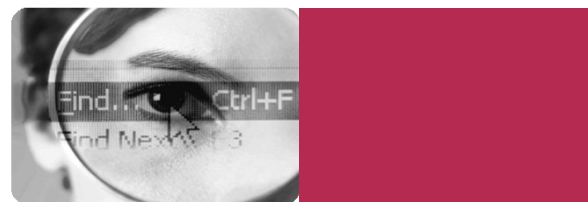


Este instrumento reconoce por primera vez en México la **PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES**.

- Se limita a las bases de datos del sector público a nivel federal..
- Es a la vez, una ley de acceso a la información y una ley de protección de datos personales.
- Su capítulo IV establece un marco muy general que regula la obtención, almacenamiento, transmisión, uso y manejo de los datos personales en posesión de dependencias y entidades federales.

2010

## UN AÑO CLAVE...



<b>13 DE ABRIL DE 2010</b>	La Cámara de Diputados aprobó el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares
<b>27 DE ABRIL DE 2010</b>	La Cámara de Senadores aprobó por unanimidad dicho dictamen.
<b>05 DE JULIO DE 2010</b>	El Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación la <u>Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares.</u>



# DATOS PERSONALES

# GENERALIDADES DE LA LEY



## LEGISLACIÓN MODERNA

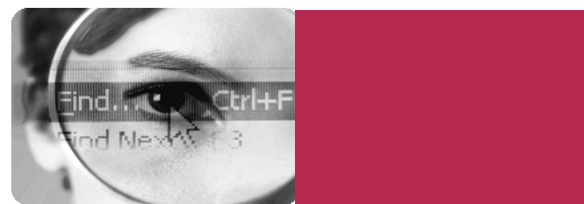
Reconoce y protege los llamados derechos de “**tercera generación**”, en particular la autodeterminación informativa.

## MARCO GENERAL

Contempla reglas claras, concretas y mínimas para lograr un **equilibrio entre protección de la información personal y la libre circulación de la misma** en un mundo globalizado, en concordancia con los estándares internacionales.



# EJES RECTORES DE LA LEY



1. Ámbito de aplicación.
2. Principios y derechos.
3. Régimen especial para datos sensibles.
4. Ejercicio de los derechos ARCO.
5. Transferencias de datos.
6. Autoridades:
  - IFAI –garante- y
  - Reguladoras.
7. Procedimientos:
  - Protección de datos.
  - Verificación.
  - Imposición de sanciones.
8. Infracciones y sanciones.
9. Delitos en materia de tratamiento indebido.

# OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN



La ley es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular el tratamiento legítimo, controlado e informado de los datos personales en posesión de los particulares.

## SUJETOS REGULADOS

- Todas las personas físicas o morales que para sus actividades cotidianas recaben, manejen y utilicen información personal, con excepción de:
  - Las Sociedades de Información Crediticia.
  - Las personas que recolectan y almacenan datos personales para uso exclusivamente personal o doméstico.

# EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO



Procedimiento sencillo y expedito para que las personas puedan ejercer los derechos **ARCO** ante los responsables, cuyo plazo máximo de respuesta es de **20 días hábiles**, contados a partir de la recepción de la solicitud.

## RÉGIMEN DE DATOS PERSONALES SENSIBLES

La Ley reconoce como datos sensibles aquéllos que puedan revelar aspectos como:

- El origen racial o étnico.
- El estado de salud presente y futuro.
- La información genética.
- Las creencias religiosas, filosóficas y morales.
- La afiliación sindical.
- Las opiniones políticas.
- La preferencia sexual.

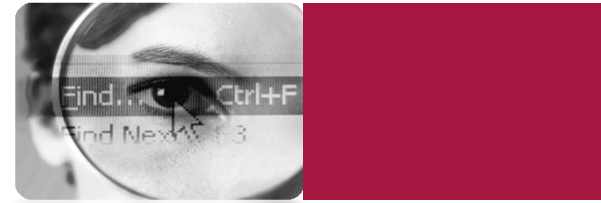


## RÉGIMEN DE DATOS PERSONALES SENSIBLES

Los datos sensibles sólo podrán ser tratados con el **consentimiento expreso y por escrito del titular.**

**No** podrán crearse bases de datos con información personal de esta naturaleza, **a menos que el responsable justifique las finalidades legítimas, explícitas y determinadas, en función de sus actividades.**

# IFAI COMO AUTORIDAD GARANTE



## FACULTADES

**VERIFICATIVAS** Vigilar y verificar el cumplimiento de la ley.

**RESOLUTORIAS** Conocer y resolver los procedimientos de protección de derechos, verificación e imposición de sanciones.

**PREVENTIVAS** Elaborar estudios de impacto sobre la privacidad previos a la puesta en práctica de una nueva modalidad de tratamiento de datos personales o a la realización de modificaciones sustanciales en tratamientos ya existentes.

# PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS



- En caso de que los titulares consideren que en el ejercicio de sus derechos ARCO, sus pretensiones no fueron satisfechas, la Ley establece un procedimiento expedito ante el IFAI.
- Este procedimiento tiene por objeto:
  - Sobreseer o confirmar la solicitud de protección de datos pro impropedente, o
  - Confirmar, revocar o modificar la respuesta del responsable.
- El plazo máximo para dictar la resolución es de 50 días hábiles.



## PROCEDIMIENTO CONCILIADOR

El elemento innovador de esta Ley es el **procedimiento conciliatorio** que las partes **-responsable y titular-** podrán llevar a cabo para solucionar el conflicto, en cualquier etapa del procedimiento de protección de derechos.

De existir un **acuerdo de conciliación** entre las partes, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. En este caso la solicitud de protección de datos quedará sin materia y el IFAI verificará el cumplimiento del acuerdo respectivo.



## PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

- Las actuaciones de verificación del **IFAI** iniciarán:
  - **De oficio:** Derivada del incumplimiento a resoluciones dictadas con motivo de procedimiento de protección de derechos
  - **A petición de parte:** Cuando se presuma fundada y motivadamente, la existencia de violaciones a la ley.
- El **IFAI** tendrá acceso a la información y documentación que considere necesaria y los servidores públicos estarán obligados a guardar la confidencialidad sobre la información que conozcan.



## MEDIO DE IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL IFAI

Los particulares podrán impugnar las resoluciones del IFAI, promoviendo el juicio de nulidad ante el **Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa**.

### INFRACCIONES Y SANCIONES

La ley prevé una serie de conductas consideradas como infracciones **leves y graves** a las que atribuye a cada una sanción correspondiente, misma que puede ir desde el **apercibimiento** hasta la imposición de **multas máximas**, **bajo un sistema de modulación de la penalidad**, de acuerdo con la gravedad de las conductas.

# PERIODOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY

A partir de su publicación su régimen transitorio comienza a ser aplicable para su debida observancia de la siguiente manera:

## **6 de julio de 2010**

- La Ley entra en vigor.

## **Julio de 2011**

- El Ejecutivo Federal deberá expedir su Reglamento.
- Las empresas designarán a una persona o departamento de datos personales para atender las solicitudes de derechos ARCO.
- Las empresas deberán expedir los avisos de privacidad.

# PERIODOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## Enero de 2012

- Toda persona podrá ejercer sus derechos ARCO ante los responsables designados por las empresas.

## Febrero de 2012

- Toda persona podrá interponer su queja ante el IFAI, en caso de que considere que cualquiera de sus derechos ARCO ejercido ha sido vulnerado por el responsable de que se trate.

# FUENTES DE INFORMACIÓN

**Ernesto Villanueva**, Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica, estudio introductorio y compilación IJJ-UNAM, México, 2005.

**Michell Paillet**. La responsabilidad Administrativa, trad Jesus María Carrillo Ballesteros, Universidad del Externado de Colombia, Colombia, 2001.

**Jorge Carpizo y Miguel Carbonell**. Derecho a la Información y Derechos humanos. Porrúa, México, 2003

**Jorge Carpizo y Ernesto Villanueva**. El Derecho a la información. Propuesta de algunos elementos para su regulación en México. Memoria del IV Congreso Constitucional, UNAM, México 2001.

**Hugo Concha Cantú y Sergio López Ayllon**. Transparentar al Estado: La experiencia mexicana de acceso a la información. UNAM, México, 2005.

**Guillermo O'Donnell**. Régimen Jurídico de las libertades de expresión e información en México. UNAM, México, 1998.

**Sánchez Vázquez Adolfo**. Ética, Trillas, México 1989.

**María Marvan Laborde**. El derecho de acceso a la información pública en México: un diagnóstico de la sociedad. IFAI, México, 2005.

**Ernesto Villanueva y Issa Luna Pla**. Nuevas perspectivas del derecho a la información. Universidad Iberoamericana, 2002.

[www.ifai.gob.mx](http://www.ifai.gob.mx)

[www.viiiencuentroiberoamericano.ifai.org.mx](http://www.viiiencuentroiberoamericano.ifai.org.mx)

[www.ceigqro.org.mx](http://www.ceigqro.org.mx)

[www.legislaturagro.gob.mx](http://www.legislaturagro.gob.mx)

[www.transparenciamexicana.org.mx](http://www.transparenciamexicana.org.mx)

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

CARLOS SEPTIÉN GARCÍA No. 39  
COL. CIMATARIO, QUERÉTARO.

**TELÉFONOS**

2 12 96 24

2 24 02 06

**01 800.000.CEIG**

[www.ceigqro.org.mx](http://www.ceigqro.org.mx)



CEIG QUERÉTARO



[twitter.com/ceigqro](https://twitter.com/ceigqro)